REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00126-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: ANA MILENA SOLANO JORDAN, C.C. 49.780.639.
PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO MORA- TOTAL

ASUNTO A TRATAR:

BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000017723 y 5240117929, y por el pago total de la obligación respecto del No. 5240117930. Además, el desglose de los documentos base de la ejecución, y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 44.158.296, y Tarjeta Profesional No. 150.713 del C.S de la J., cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

No se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, respecto del pagaré No. 5240117930 y por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés N° 90000017723 y 5240117929, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR constancia que las obligaciones N° 90000017723; 5240117929, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4bf127db7fbf245e54375f68196277248b5250044c2b34414b750c3d14057**

Documento generado en 14/03/2024 05:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica